ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN LOCAL Y PROVINCIAL DE ASOCIACIONES VECINALES Y CULTURALES "SAN FERNANDO" DE TERUEL (FAVCT)

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Art.1°.- Denominación:

Con la denominación de FEDERACIÓN LOCAL Y PROVINCIAL DE ASOCIACIONES VECINALES Y CULTURALES "SAN FERNANDO" DE TERUEL (FAVCT), se haya inscrita con el número 02-T-0009-1989 del Registro de Asociaciones de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 51 de la Constitución Española de 1978 y conforme a la Ley 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y el Decreto 260/2012, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de acuerdo con el articulado de los presentes Estatutos. Así mismo la FAVCT está declarada por el Ayuntamiento de Teruel de interés público municipal el 04 de diciembre de 2017.

Su logotipo será aa.vv en verde y negro dentro del mapa de la provincia de Teruel.



Art. 2°.- Ámbito territorial:

El ámbito territorial donde la FAVCT desarrollará principalmente sus actividades será el de la Provincia de Teruel. Esta delimitación se entiende sin perjuicio que la Federación pueda realizar actividades en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma, del Estado o en el ámbito internacional en beneficio de los fines sociales de la entidad.

Art. 3°.- Objeto:

El objeto general de la Federación es servir de cauce a todas aquellas actuaciones comunes que se propongan desde las asociaciones vecinales y culturales federadas en defensa de los intereses generales de la ciudadanía, establecer entre las asociaciones la necesaria relación y coordinación en orden a alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en sus actuaciones individuales y, en suma, potenciar y extender el movimiento vecinal en todo ámbito de actuación.

Art. 4°.- Fines:

Constituyen los fines de la Federación:

- a) Velar, defender, fomentar y mejorar los intereses generales vecinales, en todo aquello que conlleve la mejora de calidad de vida de la ciudadanía, en su condición de destinataria finales de la actividad urbanística y de vivienda, económica y comercial, educativa, sanitaria, social, medioambiental, cultural, deportiva, de consumo, de género, de participación, etc. tanto en la adquisición, uso o disfrute de bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos y de quienes los produzcan, suministren, presten o expidan.
- b) Velar y exigir el cumplimiento por parte de las Administraciones Públicas de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.
- c) Promover el buen funcionamiento de los servicios públicos, cooperando para ello con las Administraciones Públicas, con una especial defensa de la escuela y sanidad pública.
- d) Defender los derechos humanos, los valores democráticos y solidarios y las libertades civiles, promoviendo la participación y lo público como elementos básicos del sistema democrático.
- e) Impulsar la igualdad de género y la promoción social de la mujer, combatiendo cualquier tipo de discriminación por razón de condición sexual o de género, así como la violencia machista.
 - f) Promover actitudes tendentes a la conciliación de la vida familiar y laboral.
- g) Favorecer la promoción social de los colectivos más vulnerables, como son las mujeres, las personas migrantes, desempleadas, infancia, jóvenes, personas mayores y personas con diversidad funcional o sensorial, demandando los recursos públicos que eviten su exclusión y marginación.
- h) Impulsar actividades y dinámicas culturales y artísticas, fomentando el tiempo de ocio para el crecimiento personal y asociativo.
- i) Impulsar proyectos de solidaridad y cooperación internacional, colaborando con entidades de otros Estados.
- j) Promover el sentimiento asociativo colaborando con otras entidades, con especial incidencia en el mismo ámbito territorial.
- k) Informar y formar a la ciudadanía en todas aquellas cuestiones que afecten al interés general, así como proteger los derechos de personas consumidoras y usuarias.
 - I) Promover, organizar y prestar servicios comunes a las asociaciones federadas.
- m) Asesorar a las asociaciones federadas en materia jurídica, económica, urbanística, etc, etc, así como su protección jurídica y administrativa en las situaciones en que puedan encontrarse en inferioridad, subordinación o indefensión.
 - n) Promover el asociacionismo vecinal en el ámbito provincial, autonómico y estatal.
- ñ) Demandar de las autoridades públicas el cumplimiento del ordenamiento en materia de reconocimiento del asociacionismo vecinal, en tanto vehículo de participación ciudadana, así como ejercitar la representación y participación en los procedimientos de elaboración de disposiciones generales que afecten directamente a las entidades federadas.
- o) Representar a la FAVCT ante las Administraciones Públicas y otras entidades en cualquier materia que sea del interés de los fines sociales.

Art. 5°.- Sujetos:

La FAVCT estará integrada por Asociaciones Vecinales y culturales de la provincia de Teruel.

Así mismo podrán formar parte de ésta aquellas entidades constituídas con estatuto jurídico propio (organizaciones de mujeres, jóvenes, tercera edad, etc) o entidades legalmente constituídas de carácter ciudadano y objetivos coincidentes con los de la Federación que se organicen como Áreas Sectoriales de la misma.

Art. 6°.-

La FAVCT respetará el ámbito de actuación propio de las Asociaciones Vecinales y Culturales federadas, sin intervención en su vida interna, si bien podrá recabar sus propuestas, orientar o coordinar la actuación común, mediar en la resolución de conflictos entre asociaciones o establecer normas de régimen interno para el mejor funcionamiento de la propia Federación.

Art. 7°.- Personalidad jurídica:

La FAVCT dispondrá de personalidad jurídica propia e independiente de cada una de sus asociaciones federadas, constituyendo una personalidad suficientemente capacitada para adquirir, poseer y distribuir toda clase de bienes y servicios, celebrar contratos, crear y fomentar cooperativas de servicios, obligarse y ejercitarse en todas las acciones judiciales, legales y privadas que se consideren necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Art.8°.- Duración:

La FAVCT se constituye por tiempo indefinido.

Art 9°.- Domicilio:

El domicilio social de la FAVCT se fija en c/ Yagüe de Salas, nº 16, 5º piso, de Teruel, pudiendo ser trasladado, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, comunicando el mismo a la Delegación del Gobierno en Aragón y a la Diputación General de Aragón.

Art. 10°.- Disolución:

La FACVT se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en el ordenamiento jurídico.

CAPITULO II DE LAS ASOCIACIONES VECINALES Y CULTURALES FEDERADAS

Artículo 11°.-

Podrán pertenecer a la FAVCT las asociaciones vecinales y culturales legalmente constituidas, del ámbito territorial de la provincia de Teruel que acaten los presentes Estatutos, el resto de reglamentación de que pueda dotarse la Federación, así como sus acuerdos.

Así mismo podrán formar parte de ésta aquellas entidades constituídas con estatuto jurídico propio (organizaciones de mujeres, jóvenes, tercera edad, etc) o entidades legalmente constituídas de carácter ciudadano y objetivos coincidentes con los de la Federación que se organicen como Áreas Sectoriales de la misma.

Artículo 12°.-

El número de asociaciones que conformen la FAVCT será ilimitado.

Art. 13°.-

Las asociaciones que aspiren a integrarse en la FAVCT cumplirán el siguiente procedimiento:

- a) Formalización de la solicitud de ingreso remitida al domicilio social de la Federación, adjuntando certificado de acuerdo de Asamblea de la Asociación aprobando la integración. Excepcionalmente, y previa justificación, podrá admitirse certificado de acuerdo de Junta Directiva de la Asociación en que conste el compromiso de ratificación por la Asamblea de la entidad.
- b) Aprobación de la solicitud, por mayoría simple, en la primera Junta Directiva Ordinaria de la FAVCT siguiente a la notificación de la petición, siendo remitido el pertinente acuerdo por escrito a la Asociación Vecinal o Cultural en el plazo de 15 días. La vigencia de dicha solicitud será de dos Juntas Directivas consecutivas y, caso de resolución negativa, se notificará a la entidad.

Art. 14°.-

Las asociaciones integrantes de la FAVCT tendrán derecho a:

- a) Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea y la Junta Directiva, conforme a los presentes Estatutos y a la reglamentación que pueda aprobar la FAVCT.
- b) Ser informadas, a través de sus representantes, acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y desarrollo de actividades.
- c) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas por los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción a tenor del Reglamento de Régimen Interno.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que se estimen contrarios a la ley, a los Estatutos u otra normativa de la pueda estar dotada la FAVCT.
 - e) Reclamar el apoyo y disponer de todos los servicios con que cuente la FAVCT.
 - f) Elevar a la Federación informaciones o propuestas en relación con sus propios fines.
- g) Solicitar a la Comisión Ejecutiva la convocatoria de Junta Directiva o Asamblea, para lo que deberá contar con el respaldo de la mayoría de las asociaciones.
- h) Presentar mociones de censura a la actuación la Comisión Ejecutiva o de alguno de sus integrantes previa convocatoria de Asamblea extraordinaria. Si la moción es aprobada por el órgano competente, la Asamblea Extraordinaria y por mayoría absoluta, se procederá a la renovación del órgano si se ha realizado a la integridad de la Comisión Ejecutiva o al cese de la persona si procede de moción de censura individual.

Art. 15°.-

Las asociaciones integrantes de la FAVCT tendrán como deberes:

a) Desarrollar, difundir y compartir los fines e informaciones de la Federación y colaborar para la consecución de los mismos. Con este objeto es deber de las Asociaciones asistir a las reuniones de los órganos de Gobierno mediante delegaciones acreditadas.

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, normativa y acuerdos, puedan corresponder a cada entidad.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno y representación de la Federación. Para garantizar la cohesión de la Federación, y ante acuerdos tomados por mayoría en los órganos de gobierno sobre cuestiones de suficiente relevancia, éstos podrán intervenir en las Juntas y Asambleas de las asociaciones federadas que hayan quedado en minoría, con el fin de promover un debate conducente a la necesaria unidad de acción.
- d) Comunicar a la Comisión Ejecutiva de la Federación la composición de sus órganos directivos y la variación de los mismos, así como proporcionar la información que la FAVCT les requiera, dentro de los límites legales.
- e) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y normativa de que pueda dotarse la FAVCT.

Art. 16°.-

Las Asociaciones integradas en la FAVCT podrán perder la condición de socias:

- a) Por renuncia voluntaria de la entidad.
- b) Por acuerdo de la Asamblea tomado por mayoría absoluta de asistentes, previo acuerdo de Plenario, y en base al incumplimiento de los presentes Estatutos, conductas que desprestigien la FAVCT, perturben su buena administración y gobierno o cualesquiera otras que entren en contradicción con los fines de la propia Federación.
- c) Por ausencia injustificada a tres Asambleas o cinco reuniones de la Junta Directiva consecutivas.
- d) Por falta de pago consecutivo de tres cuotas, derramas u otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, normativa y acuerdos, puedan corresponder a cada entidad.

Art. 17°.-

Iniciado el expediente de expulsión, en el plazo de 7 días desde la incoación y previo a su resolución definitiva, se concederá audiencia a la entidad por un plazo de 15 días para la presentación de las oportunas alegaciones, en concordancia con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 18°.-

La FAVCT se regirá por los presentes Estatutos, el reglamento de régimen interno, si procede, y las normas de funcionamiento con que pueda dotarse, así como por sus acuerdos.

Art. 19°.-

Los órganos de gobierno de la FAVCT serán:

a) La Asamblea, órgano supremo de gobierno, integrada por la representación de las entidades federadas que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y de democracia interna.

- b) La Junta Directiva, órgano máximo de decisión entre Asambleas formado por un representante de cada una de las asociaciones federadas y por las personas que forman parte de la Comisión Ejecutiva.
- c) La Comisión Ejecutiva, órgano que gestiona y representa los intereses de la Federación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea y del Pleno. Estará formado por la Presidencia, dos Vicepresidencias, Secretaría, Tesorería y un mínimo de 5 vocalías.

LA ASAMBLEA

Art. 20%-

La Asamblea es el órgano soberano de la FAVCT, y estará constituido por la representación de todas las asociaciones que la integran. El número de cada delegación con derecho a voto por cada Asociación se calculará de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Se establece por entidad un mínimo de tres representantes y máximo absoluto de diez.

Art. 21° .-

La Asamblea podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

- a) La Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio siendo convocada por la Comisión Ejecutiva o la Junta Directiva. Y las extraordinarias cuando así lo acuerde la Comisión Ejecutiva o la Junta Directiva por mayoría simple o cuando lo soliciten la mayoría de las asociaciones de la FAVCT.
- b) La Mesa de la Asamblea se elegirá al inicio de la misma por mayoría del total de asistentes. Entre sus cometidos, además de velar por el correcto desarrollo de la sesión, se haya la de designar la mesa de acreditaciones de las delegaciones.

Art. 22°.-

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran más de la mitad de las delegaciones y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, 15 minutos después de la primera convocatoria y en el mismo lugar.

Art. 23.°-

Las votaciones de las Asambleas serán a mano alzada, salvo cuando por las características del asunto proceda la votación mediante voto secreto, y siempre y cuando lo apoye, al menos, el 10% de las personas delegadas presentes en el momento de la votación.

Art. 24°.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo los casos en que expresamente se establezcan mayorías cualificadas, cuando el número de votos afirmativos supere a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, nulos o abstenciones.

Art. 25°.- Será necesaria mayoría absoluta de los presentes para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Mociones de censura.

Se requerirá mayoría de dos tercios para proceder a la disolución de la entidad.

Art. 26°.-

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con diez días naturales de antelación y las extraordinarias con 7 días naturales, mediante escrito dirigido a todas las asociaciones federadas, y en el que se hará constar orden del día, hora y lugar de su celebración.

Art. 27°.-

Serán facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a) El conocimiento y, en su caso, la aprobación del balance de actividades y de gestión, presentado por la Comisión Ejecutiva.
 - b) El establecimiento de las líneas de actuación de la FAVCT en el siguiente mandato.
 - c) La aprobación, en su caso, del balance de cuentas y el presupuesto anual.
 - d) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Cualesquiera otras que no sean competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria o de otro órgano de la FAVCT.

Art. 28°.-

Serán funciones de la Asamblea Extraordinaria:

- a) La elección de las personas que conforman la Comisión Ejecutiva o, en su caso, su destitución,
 - b) La aprobación de modificaciones estatutarias por mayoría cualificada.
 - c) Ratificar la admisión de la incorporación de nuevas asociaciones.
 - d) Ratificar la expulsión de las entidades federadas.
- e) La constitución, incorporación o separación en Confederaciones, u otras estructuras asociativas de tercer nivel.
 - f) La disolución de la FAVCT.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 29°.-

La Junta Directiva es el órgano de la FAVCT que aplica y marca la línea de trabajo entre dos Asambleas consecutivas. Será convocado por la Comisión Ejecutiva con un mínimo de siete días naturales de antelación mediante convocatoria escrita dirigida a todas las asociaciones vecinales federadas, y en la que se hará constar orden del día, hora y lugar de su celebración. Así mismo se podrá instar a la Presidencia la convocatoria por parte de cualquier Asociación

con el respaldo de la mayoría de las asociaciones pertenecientes a la FAVCT, debiendo celebrarse en tal caso dentro de los quince días siguientes al acuerdo.

Art. 30°.-

La Junta Directiva estará compuesto por un mínimo de un representante de cada una de las Asociaciones federadas y las personas que forman parte de la Comisión Ejecutiva.

Art. 31°.-

Las reuniones de la Junta Directiva tendrán, al menos, periodicidad semestral, considerándose inhábil el mes de julio y agosto.

Art. 32°.-

Las reuniones de la Junta Directiva serán abiertas a todas las Asociaciones federadas, pudiendo asistir a ellas más de una persona por entidad, con voz pero sin voto, siempre que cuenten con la autorización de la Junta de su Asociación. Así mismo por la naturaleza de los temas a tratar podrá cursarse invitación, por parte de la Presidencia, a cualquier persona aunque no representen a ninguna Asociación, interviniendo con voz, pero sin voto.

Art. 33°.-

La Junta Directiva se organizará internamente por criterios adoptados por mayoría entre sus integrantes. Podrá dotarse de Comisiones de Trabajo pertinentes para el desarrollo de sus funciones. Los acuerdos adoptados por dichas Comisiones tendrán carácter meramente propositivo y deberán ser refrendados por la Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva, según proceda, para que obtengan validez.

Art. 34° .-

Las funciones de la Junta Directiva de la FAVCT serán:

- a) Proponer a la Asamblea General la admisión de entidades o la baja de las mismas.
- b) Aprobar la contratación y el despido del personal laboral a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
 - c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y normativa con que cuente la FAVCT.
 - d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas.
- e) Adoptar acuerdos para la integración, unión o desarrollo en programas o iniciativas de cualquier ámbito que tengan relación con los fines sociales de la Federación.

LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 35°.-

La Comisión Ejecutiva es el órgano de representación ejecutivo que gestiona los intereses de la Federación, sometido a la normativa legal y a los acuerdos de Asambleas y Juntas Directivas.

Art. 36°.-

El nombramiento y revocación de sus componentes corresponde a la Asamblea General constituida en Sesión Extraordinaria, que tenderá a los criterios de paridad de género.

Art. 37° .-

Las vacantes que en el ejercicio de su mandato se produzcan se sustituirán provisionalmente por la Junta Directiva a propuesta de la presidencia.

Art. 38°.-

Las personas que integran la Comisión Ejecutiva pertenecerán a alguna Asociación federada. Podrán presentar sus candidaturas a la Comisión Ejecutiva, para su elección por la Asamblea Extraordinaria, cualquier persona avalada por su Asociación o, al menos, por un tercio de la Junta de ésta.

Art. 39°.-

La Comisión Ejecutiva la compondrán un mínimo de 10 personas de distintas Asociaciones, salvo que falten cargos por cubrir, admitiéndose en tal caso hasta dos representantes por Asociación.

Art. 40° .-

Los mandatos de la Comisión Ejecutiva serán por cuatro años.

Art. 41°.-

La Comisión Ejecutiva en tanto órgano colegiado, lo conformarán la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías hasta un máximo de 7. Para la ocupación de dichos cargos, que serán no remunerados, se deberá ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incompatibilidad según el ordenamiento jurídico.

Art. 42°.-

Las personas que integren la Comisión Ejecutiva podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada con 15 días de antelación a la Presidencia, por fallecimiento, por incompatibilidad o incapacitación, por incumplimiento de obligaciones o por finalización del mandato, en cuyo caso ostentarán el cargo hasta la aceptación de sus sustitutos. La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas de la Comisión Ejecutiva, sin acreditar causa justificada, se podrá considerar como renuncia al cargo. Para el caso de incumplimiento la Presidencia presentará la Junta Directiva un informe-propuesta que deberá ser respaldado por mayoría cualificada de asistentes.

Art. 43°.-

La Comisión Ejecutiva es un órgano de funcionamiento colegiado. Ninguno de sus integrantes podrá actuar en nombre de la Junta Directiva sin que éste haya tomado decisión firme.

Art. 44°.-

Las funciones de la Comisión Ejecutiva serán:

- a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas y de las Juntas Directivas.
- b) Planificar y ejecutar las acciones de la FAVCT.
- c) Ratificar, en su caso, las propuestas elevadas por las diferentes Comisiones.
- d) Organizar la gestión administrativa y económica de la FAVCT.
- e) Elaborar el orden del día de las Juntas Directivas y las Asambleas.
- f) Asegurar el funcionamiento cotidiano de la Federación.
- g) Coordinar la Federación con otras entidades.
- h) Regular la gestión de las relaciones laborales del personal de la FAVCT.
- i) Cualquier otra que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General o de Junta Directiva.

Art. 45°.-

La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez cada dos meses y cuantas veces lo determine la Presidencia, o a petición de un tercio de sus integrantes, salvo los meses de julio y agosto considerados inhábiles. Los acuerdos de las reuniones serán válidos si cuentan con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y son adoptados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia se considerará de calidad.

LA PRESIDENCIA

Art. 46°.-

La Presidencia, junto con los demás cargos se elegirán mediante la propia Comisión Ejecutiva. Su mandato será de cuatro años.

Art. 47°.-

La Presidencia ostentará la representación de la FAVCT y actuará en su nombre, en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva, la Junta Directiva o las Asambleas. En todo caso le corresponden las siguientes atribuciones, de las que dará cuenta al órgano colegiado:

- a) Convocar con el pertinente orden del día, y presidir la Comisión Ejecutiva, Juntas Directivas y Asambleas.
 - b) Actuar como portavoz de la FAVCT.
- c) Ostentar la representación de la Federación ante diferentes entidades y organismos, si bien podrá delegar la misma en cualquier integrante de la Comisión Ejecutiva o de la Junta Directiva.
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere y de las normas de funcionamiento de la Junta Directiva de forma colegiada con la Comisión Ejecutiva.
- e) Autorizar con su firma los documentos emanados de FAVCT, incluidos los de Tesorería.
- f) Suscribir contratos y convenios en nombre de la Federación con administraciones, entidades o personas físicas.

- g) Ejercitar cuantas acciones judiciales y administrativas sean convenientes para la defensa de los legítimos intereses de la Federación.
- h) Otorgar poderes a terceros, incluidos los de representación procesal designando o nombrando defensa letrada y procuradores.
 - i) Aceptar donaciones, legados y herencias.
 - j) Ejercer el voto de calidad cuando proceda.
 - k) Solicitud de créditos.
- l) Otras funciones que no sean de exclusiva competencia de las Asambleas, Junta Directiva o Comisión Ejecutiva.

LAS VICEPRESIDENCIAS

Art. 48°.-

La Primera y Segunda Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedado cualquier otra causa justa, ostentando sus mismas atribuciones. Así mismo asumirá las funciones, con carácter provisional, cuando la Presidencia cese del cargo.

LA SECRETARÍA

Art. 49°.-

Son funciones de la Secretaría:

- a) Custodiar libros, ficheros, documentos y sellos, exceptuando los contables.
- b) Llevar al día el registro de asociaciones socias, procediendo a la anotación de altas y bajas.
 - c) Redactar las actas de las sesiones.
 - d) Librar certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
 - e) Llevar la correspondencia.
- f) Desempeñar todas aquellas funciones de tipo administrativo consideradas Inherentes al cargo y que no correspondan a otras personas u órganos.

LA TESORERÍA

Art. 50°.-

Son funciones de la Tesorería:

- a) Custodiar los fondos y los libros contables de la FAVCT.
- b) Dirigir la administración contable y financiera de la FAVCT, con el deber de informar de la misma a la Comisión Ejecutiva y a la Junta Directiva.
- c) Confeccionar el balance, estado de cuentas, presupuesto anual e inventario con sometimiento a la Comisión Ejecutiva, Junta Directiva y, en su momento, a la Asamblea General.

- d) Efectuar los cobros y pagos con las correspondientes anotaciones, en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva, con la preceptiva firma de la Presidencia.
- e) Todas aquellas actividades de tipo contable-financiero consideradas inherentes al cargo y que no correspondan a otras personas u órganos.

LAS VOCALÍAS

Art. 51°.-

Las vocalías tendrán las obligaciones derivadas de su participación en la Comisión Ejecutiva, pudiendo presidir las Comisiones o Grupos de Trabajo Sectoriales que se estimen oportunos para el buen funcionamiento de la FAVCT.

Art. 52°.-

Las vocalías darán cuenta a la Comisión Ejecutiva de sus programas de trabajo y proyectos que, en todo caso, deberán ser refrendados por el órgano colegiado. Así mismo darán cuenta a la Junta Directiva.

CAPITULO IV RECURSOS ECONÓMICOS, PATRIMONIO, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN

Art. 53°.-

Los Recursos económicos de la FAVCT para el cumplimiento de sus fines serán:

- a) La cuota anual de mantenimiento que establezca la Asamblea para las asociaciones.
- b) Los fondos que puedan obtenerse por otros conceptos y que apruebe la Asamblea.
- c) Los donativos, herencias o legados.
- c) Las subvenciones de las Administraciones Públicas y otras entidades.
- e) Las rentas generadas por los recursos propios de la Federación.
- f) Los ingresos que puedan obtenerse por la prestación de servicios.
- g) Cualquier otro recurso, conforme al ordenamiento jurídico.

Art. 54° .-

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar a 31 de diciembre.

Art. 55°.-

La administración de los recursos de la FAVCT se llevará a cabo sometida al correspondiente control, con la publicidad suficiente, al objeto de que las entidades asociadas puedan tener conocimiento periódicamente del estado financiero de la Federación.

Art.56°.-

La FAVCT confeccionará un inventario de bienes, que será actualizado anualmente y sometido a información a la Asamblea.

Art. 57°.-

La FAVCT contará con un libro de actas, así como de registro de entidades federadas en el que deberá constar el nombre y dirección de cada entidad asociada, así como el representante de cada asociación ante la Federación.

CAPITULO V DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

Art. 58°.-

La FAVCT podrá disolverse cuando así lo decidan las dos terceras partes de las Delegaciones en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Art. 59°.-

La disolución de la FAVCT abre el procedimiento de liquidación, conservando la Federación su personalidad jurídica hasta la finalización de dicho procedimiento.

Art. 60°.-

En caso de disolución, la misma Asamblea que lo acuerde designará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco personas pertenecientes a cinco Asociaciones distintas, salvo que sean designados por el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Art. 61°.-

La Comisión Liquidadora deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir los procedimientos pendientes y efectuar la liquidación, con los créditos pendientes de cobro y los adeudos pendientes de pago.
- c) Una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, será destinado a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y estén dentro de los establecidos en el Artículo
- d) Solicitar la cancelación de los asientos en los oportunos Registros. En caso de insolvencia de la Federación, la Comisión Liquidadora promoverá el oportuno procedimiento concursal ante órgano judicial competente.

DILIGENCIA: Por la que se hace constar que el contenido de estos estatutos coincide en todos sus términos con los aprobados en la Asamblea Extraordinaria de la Federación Local y Provincial de Asociaciones Vecinales y Culturales "San Fernando" de Teruel, celebrada el cuatro de mayo de dos mil diecinueve y adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 Reguladora del Derecho de Asociación, de 22 de marzo.

V° B°

La Presidencia de la FAVCT

Secretaría de la FAVCT

Fdo.: D/Dña. 000 1010 VbPa

Fdo.: D/Dña. Souia Goraia Gluo

